

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 330

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO COMISION Nº 5 PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 687. (R.U.P.E.).

Entró en la Sesión

14/09/06

Girado a la Comisión
Nº:

P/R

LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

Handwritten signature



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

Handwritten number: 330/06

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7°, de la Ley Provincial 389, por el siguiente texto:

"a) El monto de la pensión del Régimen Único será equivalente por todo concepto al sueldo bruto de la categoría 10 P.A. y T. de un agente de la Administración Pública Provincial. Se deberá abonar, asimismo, el Sueldo Anual Complementario, sobre el sueldo bruto de la categoría referenciada, en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central;"

Artículo 2°.- Autorízese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios para la implementación de la presente. A los efectos de las consecuencias patrimoniales derivadas de la aplicación de la presente, reconócese el Sueldo Anual Complementario a partir del primer semestre del año 2006.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Handwritten signature of Jose Carlos Martinez

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.

Handwritten signature of Manuel Raimbault

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

Handwritten mark: sn'

Handwritten signature



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
CÁMARA LEGISLATIVA
06 SET. 2006
MESA DE ENTRADA
Nº 320 Hs. 10º FIRMA
FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro
informante.

SALA DE COMISIÓN, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.-

[Handwritten signatures]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º de la Ley provincial N° 687, por el siguiente texto;

" a) El monto de la pensión del Régimen Único será equivalente al bruto percibido por todo concepto, por la categoría 10 P.A. Y T. de un agente de la Administración Pública Provincial; "

Artículo 2º.- Reconócese la vigencia de la presente a partir del 1º de Enero del año 2006.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.